



Interlocutorio	1261
Radicado	05266-31-03-003-2021-00073-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Fernando Yepes Valencia
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Banco Davivienda S.A. contra Juan Fernando Yepes Valencia.

ANTECEDENTES

1. Banco Davivienda S.A., formuló demanda ejecutiva contra Juan Fernando Yepes Valencia, por las siguientes sumas de dinero:

-\$229.856.130, por capital contenido en el pagaré 754056, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$11.807.979, por interés remuneratorio, contenido en el pagaré 754056.

2. En auto del 16 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado (fl 5, cuaderno principal)

3. Juan Fernando Yepes Valencia, fue notificado de manera personal (fl 25, ídem).

En el término de traslado, el ejecutado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

4. Juan Fernando Yepes Valencia, atendiendo el requerimiento del auto del 29 de junio de 2022 (fl 26, ídem), allegó la relación de los créditos que fueron objeto de acuerdo dentro del trámite de negociación de que trata el Decreto 560 de 2020 (fl 27 y 28, ídem).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ídem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 16 de marzo de 2021; Juan Fernando Yepes Valencia, se notificó personalmente, quien, en el término de traslado no se propuso excepciones de mérito ni se acreditó el pago de la obligación; y, las obligaciones objeto de negociación de emergencia y de acuerdo de que trata el Decreto 560 de 2020, no son las que acá se ejecutan por Banco Davivienda S.A.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.000.000.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00073

19-07-2022 4